

8899 *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 485/1993, promovido por doña Ana Esperanza Vecín Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 485/1993, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Esperanza Vecín Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de mayo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de enero de 1991, sobre subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ana Esperanza Vecín Fernández, y, en consecuencia, declarar que las Resoluciones de la Directora del Servicio Provincial de la Mutualidad General de funcionarios Civiles del Estado, de 30 de enero de 1991, y del Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, de 8 de mayo de 1991, son conformes a Derecho.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Ministro P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

8900 *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1.073/1991, promovido por doña María Felisa Valverde Verdes-Montenegro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 25 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Felisa Valverde Verdes-Montenegro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de junio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de febrero de 1991, sobre subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

8901 *ORDEN de 28 de marzo de 1994 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 15 de marzo de 1994.*

A propuesta del organismo autónomo Biblioteca Nacional, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 15 de marzo de 1994 en la sala «Fernando Durán», calle de Lagasca, número 7, 1.º, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 701.000 pesetas más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Departamento de Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

6. Santa Cruz, Melchor. Floresta española de apotegmas. Alcalá de Henares C. 1576. 19.000 pesetas.

10. Vives, Juan Luis. Introducción a la sabiduría. Valencia, 1779. 42.000 pesetas.

33. Distribución y repartimiento del cuartel de Barquillo para los siete días de la semana. Madrid, s. XVII. 16.000 pesetas.

66. Marinée, Prosper. Carmen. Con aguafuertes de León Courbouleix. París, 1929. 55.000 pesetas.

68. Poitou, Eugene. Souvenirs d'Espagne. 2.ª ed. Tours, 1881. 8.000 pesetas.

73. Dieulafoy, Jane. Castille et Andalousie. París, 1908. 18.000 pesetas.

75. Boileau, Lucien. Voyage pratique d'un touriste en Espagne. París, siglo XIX. 13.000 pesetas.

97. Espronceda, José d. Blanca de Bórbón. Madrid, 1870. 9.000 pesetas.

157. Agapito y Revilla, Juan. La catedral de Palencia. Palencia 1896. 16.000 pesetas.

164. Guitert y Fontseré, Joaquín. Real Monasterio de Poblet. 3.ª ed., Barcelona, 1929. 6.500 pesetas.

235. Blasco, Cosme. Huesca biográfica. Galería de hombres notables de esta ciudad. Huesca, 1870. 28.000 pesetas.

252. Censor universal. Periódico de La Habana, números 267 a 307 (enero-junio 1814). 12.000 pesetas.

253. El Esquife. Periódico de La Habana, números 1 a 69 (septiembre 1813 a mayo 1814). 15.000 pesetas.
254. El Centinela de La Habana, números 118 a 140 (diciembre 1813 a febrero 1814). 14.000 pesetas.
283. El Folklore Frexenense. Revista trimestral. Frenegal de la Sierra, 1883. 4.500 pesetas.
287. Marqués de Santillana. Proverbios. Sevilla, Juan Cromberger, 1530. 250.000 pesetas.
358. Palau y Dulcet, Antonio. Memorias de un librero catalán. Barcelona, 1935. 15.000 pesetas.
381. Miquel y Planas, Ramón. Primer llibre d'«ex libris» d'en Triadó. Barcelona, 1906. 44.000 pesetas.
404. Le noy de la mare. Semanario catalán ilustradi. 1866-1867 (completo). 20.000 pesetas.
405. El Flamenco. Seminario antiflamenguista. Dirigido por Eugenio Noel, Madrid, 1914. 26.000 pesetas.
408. Cervantes. El rufián dichoso. Aguafuertes de Ramón de Capmany. Barcelona, 1956. 48.000 pesetas.
414. El Lazarillo de Tormes. Barcelona, 1906. 22.000 pesetas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8902 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 326/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Cristina Delma de Dios Alonso.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de mayo de 1988 por la entonces Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 326/1987, promovido por doña Cristina Delma de Dios Alonso, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibile el recurso formulado sobre el nombramiento de doña María del Carmen Regoyo Rubio como Gobernanta en las instituciones sanitarias de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo y estimando éste, debemos anular y anulamos la Resolución recurrida y el nombramiento de doña María del Carmen Regoyo Rubio como Gobernanta de la residencia sanitaria Virgen Blanca de la Seguridad Social, debiendo formularse nueva propuesta en favor del concursante a quien corresponda por puntuación. No hacemos expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto contra la referida sentencia recurso de apelación por doña María del Carmen Regoyo Rubio, la Sala Tercera-Sección Séptima del Tribunal Supremo dictó, con fecha de 21 de mayo de 1993, el siguiente fallo: «Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Regoyo Rubio, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Valladolid, del 4 de mayo de 1988, dictada en el recurso número 326/1987 de esa Audiencia, que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Cristina Delma de Dios Alonso, había anulado la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de diciembre de 1986, confirmatoria enalzada de la Dirección Provincial de León, del 31 de marzo de 1986, que nombraba a doña María del Carmen Regoyo Rubio, Gobernanta en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Que debemos desestimar y desestimamos el reseñado recurso número 326/1987, interpuesto por doña Cristina Delma de Dios Alonso contra las referidas Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8903 *ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se corrigen errores en la Orden de 17 de marzo de 1994, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

Advertidos errores en la Orden de 17 de marzo de 1994 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1994, procede la subsanación de los mismos de acuerdo con lo que se expone a continuación:

En el preámbulo, en su primera línea, donde dice: «La Orden de 12 de enero de 1989», debe decir: «La Orden de 2 de abril de 1992».

Apartado primero. 10, donde dice: «La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento», debe decir: «La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento, excluidos los presentados contra resoluciones dictadas por el propio Subsecretario».

Apartado primero. 14, donde dice: «La suscripción de convenios de cooperación y colaboración cuyo importe, con cargo al presupuesto del Departamento, no exceda de 150 millones de pesetas, excepto en aquellos que requieran ser sometidos a la consideración del Consejo de Ministros o de las comisiones delegadas del Gobierno o figuren delegadas en otras autoridades del Departamento», debe decir: «La suscripción de convenios de cooperación y colaboración con cargo al presupuesto del Departamento, excepto aquellos que figuren delegados en otras autoridades del Ministerio».

Apartado primero. 17: Debe suprimirse dicho párrafo, pasando el 18 a ser párrafo 17.

Apartado segundo, última línea, donde dice: «... las facultades previstas en los actos 65, 66 y 67 de dicha Instrucción», debe decir: «... las facultades previstas en los artículos 65, 66 y 67 de dicha Instrucción».

Apartado tercero, donde dice: «Se delegan en el Director general de Migraciones las facultades para celebrar convenios de colaboración en relación con materias de la competencia de su Dirección General», debe decir: «Se delegan en el Director general de Migraciones las siguientes atribuciones:

1. La celebración de convenios de colaboración en relación con materias de la competencia de su Dirección General.
2. La concesión de ayudas individuales y colectivas destinadas a los migrantes interiores y sus familiares.»

Apartado decimotercero. 3, donde dice: «En los Directores provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

4. Aprobar los presupuestos y cuentas de las fundaciones sometidas al protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales...

5. Autorizar a los patronos de las fundaciones para la realización de obras y adquisiciones de suministros...», debe decir: «En los Directores provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

a) Aprobar los presupuestos y cuentas de las fundaciones sometidas al protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales...

b) Autorizar a los patronos de las fundaciones para la realización de obras y adquisiciones de suministros...».

Madrid, 13 de abril de 1994.

ALBERDI ALONSO